

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA POR LA QUE SE INCLUYE EN EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DEL SISTEMA GASISTA LA RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA ASIGNADA A GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., POR LA GASIFICACIÓN DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN DE VILLALUENGA DE LA SAGRA (TOLEDO), EN APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2008, POR LA QUE SE DETERMINAN LOS PROYECTOS CON DERECHO A UNA RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA INICIADOS EN LOS AÑOS 2007 Y 2008

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 3 de enero de 2013 tiene entrada en esta Comisión escrito de GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., solicitando el pago de la retribución asignada como retribución específica mediante Resolución de 16 de diciembre de 2008 de la DGPEyM, correspondiente al proyecto de gasificación del núcleo de población de VILLALUENGA DE LA SAGRA, en la provincia de Toledo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Resolución de 16 de diciembre de 2008 de la DGPEyM, por la que se determinan los proyectos con derecho a una retribución específica iniciados en los años 2007 y 2008, GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., adjunta:

- Acta de Puesta en Servicio de las instalaciones correspondientes a la puesta en gas del núcleo de población de VILLALUENGA DE LA SAGRA (Toledo).
- Certificación de Subvenciones pagadas por la Junta de Castilla-La Mancha, por la que se acredita el desembolso, a favor de GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., de la cantidad total de 91.200€ como aportación para la gasificación del núcleo de población de VILLALUENGA DE LA SAGRA, en la provincia de Toledo.
- Valor de la inversión real realizada en la instalación objeto de retribución específica (ramal de conexión) auditada y desglosada por conceptos de coste, de acuerdo con

el modelo propuesto en el Anexo de la Resolución de 16 de diciembre de 2008 de la DGPEyM.

Adicionalmente, y como información complementaria, GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., adjunta a la información remitida junto con la solicitud de la retribución específica plano de la obra realizada donde se señalan los diferentes tramos de la canalización con indicación de sus longitudes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Sobre la competencia de la Comisión Nacional de Energía. Esta Comisión es competente para la inclusión en el régimen retributivo del sistema gasista de la retribución específica solicitada por la empresa GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., en virtud del artículo 20 de la Orden ITC/3993/2006 y del apartado segundo de la Resolución de 16 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEyM), del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, por la que se determinan los proyectos con derecho a una retribución específica iniciados en los años 2007 y 2008.

SEGUNDO. Sobre la retribución específica. El artículo 20 de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de determinadas actividades reguladas del sector gasista, indica que las empresas distribuidoras que hayan suscrito convenios con las Comunidades Autónomas correspondientes para acometer la gasificación de nuevos núcleos de población que no dispongan de gas natural, podrán solicitar una retribución específica a la DGPEyM para las instalaciones de conexión, y que igualmente se podrá solicitar dicha retribución para reemplazar plantas satélites existentes de gas natural licuado (GNL) por una conexión con la red de gasoductos. Asimismo, se indica que la Comisión Nacional de Energía integrará la retribución específica otorgada en la retribución reconocida de cada empresa distribuidora una vez se haya acreditado ante dicha Comisión el cumplimiento de las condiciones establecidas por la mencionada Resolución de la DGPEyM.

TERCERO. Sobre la asignación de retribución específica al proyecto. Por Resolución de 16 de diciembre de 2008, la DGPEyM determinó los proyectos iniciados en los años 2007 ó 2008 que tenían derecho a una retribución específica, y su asignación. Entre éstos, se encuentra el proyecto de gasificación del núcleo de población de VILLALUENGA DE LA SAGRA, en la provincia de Toledo, de GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., con una retribución específica asignada de ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y un euros (82.441€).

CUARTO. Sobre los requisitos para la aprobación de la retribución específica. En el apartado segundo de la Resolución de 16 de diciembre de 2008 de la DGPEyM se establece que para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas a los proyectos con retribución específica, la empresa solicitante ha de aportar a la CNE la siguiente documentación:

- Acta de Puesta en servicio o certificación de la Comunidad Autónoma correspondiente de la puesta en gas de las instalaciones objeto de retribución específica.
- Certificación de la Comunidad Autónoma o de otros entes de carácter público, de que se han desembolsado las aportaciones comprometidas que sirvieron de base para el cálculo de la retribución específica correspondiente (en la misma se debe indicar el núcleo de población así como la aportación específicamente entregada a dicho núcleo).
- Valor de la Inversión real realizada en la instalación objeto de retribución específica, debidamente auditada, desglosada por conceptos de coste y detallando las características técnicas relevantes para el cálculo de la retribución, de acuerdo con el modelo propuesto en el Anexo de la Resolución.
- Aquella otra documentación que solicite la Comisión Nacional de Energía.

Igualmente, el mismo apartado indica que en los casos en que las citadas aportaciones públicas sean inferiores a las declaradas inicialmente por la empresa para solicitar la

retribución específica y que fueron utilizadas para el cálculo de la misma, se disminuirá la cuantía de la retribución asignada en el mismo porcentaje. Asimismo, en aquellos casos en que la inversión total realizada sea inferior en más de un 20% a la inversión total declarada que sirvió de base para el cálculo de la retribución específica correspondiente, la empresa beneficiaria perderá el derecho a percibir la retribución específica reconocida en la Resolución. En los restantes casos, la retribución específica reconocida se reducirá en el mismo porcentaje. Por otro lado, indica que no se otorgará retribución específica a aquellos proyectos cuya acta de puesta en servicio o certificación de la Comunidad Autónoma sea posterior al 30 de junio de 2010.

Vista la Resolución de Autorización de Puesta en Servicio de 3 de diciembre de 2007, de la Delegación Territorial de Toledo de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información, mediante la que se autoriza a GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., la puesta en marcha parcial de las instalaciones correspondientes al proyecto “*Red de Suministro de gas natural en el municipio de VILLALUENGA DE LA SAGRA*”, en la provincia de Toledo, y que comprende la puesta en marcha, entre otras instalaciones, según se indica en la misma, de un tramo que comprende una red de tuberías en polietileno, que discurre por las calles Alicante, Nogal, Iglesia, Paseo del Prado, Yuncler, San Andrés y Valencia, con una longitud de 1.465 metros con un diámetro de 200 mm (PE DEN 200), 207,50 metros con un diámetro de 110 mm (PE DEN 110), 407,50 metros con un diámetro de 90 mm (PE DEN 90), 417,10 metros con un diámetro de 63 mm, 86 metros con un diámetro de 32 mm y 41 acometidas con un diámetro nominal de 32 mm (PE DEN 32), y que discurren por las calles Alicante, Nogal, Yuncler y Valencia.

Vista la certificación de 16 de noviembre de 2009 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Castilla-La Mancha, mediante la que se acredita el desembolso a favor de GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A. de la cantidad de un total de 91.200 € (en concreto 35.700 € a la instalación de conexión y 55.500 € a la instalación de distribución) para llevar a cabo el proyecto de gasificación correspondiente al municipio de VILLALUENGA DE LA SAGRA y de acuerdo al Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha y GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA,

S.A., la Addenda de 2002 y las Actas de Seguimiento, siendo esta cantidad igual la declarada inicialmente por la empresa como subvenciones comprometidas para solicitar la retribución específica.

Visto que las Actas de Puesta en Servicio de las instalaciones son anteriores al 30 de junio de 2010.

Vista la certificación de 9 de octubre de 2012, del economista-auditor D. [...], con nº de R.O.A.C. [...], en relación con los importes de las inversiones realizadas en el proyecto de antena de conexión denominado “*Antena MPB a Villaluenga*”, para la acreditación del valor de la inversión real realizada por GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., en la instalación objeto de retribución específica –antena de conexión– al núcleo de población de VILLALUENGA DE LA SAGRA (Toledo), al que se adjunta cumplimentado el modelo de auditoría propuesto en el Anexo de la Resolución de 16 de diciembre de 2008.

Y visto que la inversión bruta¹ auditada de la instalación objeto de retribución específica asciende a doscientos cincuenta mil trescientos cincuenta y seis euros con setenta y dos céntimos (250.356,72€), y es superior a la inversión bruta declarada de ciento treinta y nueve mil euros (139.000€) que sirvió de base para el cálculo de la retribución específica correspondiente.

¹ Sin descontar las correspondientes aportaciones comprometidas de la Comunidad Autónoma o de otros entes de carácter público.

El Consejo de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión de fecha 21 de febrero de 2013

ACUERDA

Incluir en el procedimiento de liquidación en curso de la retribución de las actividades reguladas del sector del gas natural, como pago único, para **la empresa distribuidora GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A.**, la cantidad de **ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y un euros (82. 441€)** como **retribución específica** reconocida al proyecto de gasificación del **núcleo de población de VILLALUENGA DE LA SAGRA**, en la provincia de Toledo.

La presente decisión agota la vía administrativa pudiendo ser recurrida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional undécima, tercero, 6 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre, así como en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de la posibilidad de interponer frente a la misma recurso potestativo de reposición ante la CNE, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.